



INFOCOOP  
COSTA RICA

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO  
SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10105-1000  
Teléfono 2256-2644, Ext. 2351-2355 Fax 2257-4601  
Email: supervisióncooperativa@infocoop.go.cr

*Juntos podemos*

19 de setiembre del 2011  
SC-0815-148-2011

Señora  
Rebeca Salas Arrieta,  
Ex Asociada COOPENAE, RL.

Estimada señora:

En atención a su consulta electrónica, de fecha 13 de setiembre del 2011, en la que manifiesta su disconformidad con la empresa COOPENAE R.L, por haber aplicado una compensación de su capital social a una operación crediticia al momento de su retiro como asociada, me permito indicarle lo siguiente:

La relación contractual de crédito, entre un asociado de una cooperativa de ahorro y crédito y la organización, está sustentada en la confianza y la buena fe. La aplicación de estos principios implica que además de cumplir con ciertos requisitos objetivos, la condición de asociado es indispensable para ser sujeto de crédito en una cooperativa de ahorro y crédito, organización que pone a disposición del asociado una determinada cantidad de dinero, que es producto del aporte de todos y todas las asociadas, para que el asociado-deudor pueda resolver determinadas necesidades financieras. En particular, en las empresas de ahorro y crédito cooperativas, esta confianza es de especial relevancia por la relación entre el capital que se presta y los aportes de los asociados, quienes finalmente son los dueños de la empresa.

En dicho entendimiento, la Ley de Asociaciones Cooperativas en su artículo 62 dispone que *"El asociado que se retire o que sea excluido por cualquier causa, conservará sus derechos a los excedentes e intereses del ejercicio que estuviere en curso, hasta el momento de su retiro; el importe neto le será entregado una vez que finalice el ejercicio económico, en la forma y condiciones que dispongan los estatutos. En igual forma, tendrá derecho a que se le devuelva íntegramente el monto de los aportes pagados por él **menos los saldos que deba a la asociación y la proporción que le corresponde en las pérdidas del patrimonio social, si las hubiere, en la forma y condiciones que dispongan los estatutos..*** (el resaltado no corresponde al original).

Con base en lo expuesto, la compensación de deudas con capital social, al momento del retiro del asociado por cualquier causa, debe ejecutarse atendiendo los parámetros señalados. Esto significa que con base en la autorización del artículo 62 ya citado y atendiendo el principio de autonomía cooperativa, dichas organizaciones pueden establecer estatutariamente la obligatoriedad de dicha práctica, cuando la condición fundamental que originó el crédito: ser asociado, deje de existir. Tal condición estatutaria debe incluirse en los contratos de crédito.



**INFOCOOP  
COSTA RICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO**

**SUPERVISIÓN COOPERATIVA**

*San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000*

*Teléfono 2286-2944, Ext. 2391-2398, Fax 2257-4601*

*Email: supervisióncooperativa@infocoop.go.cr*

*Juntos podemos*

De igual manera, el artículo 70 de la LAC que establece que **"los certificados de aportación, depósitos, participaciones o derechos de cualquier clase que correspondan a los asociados de una cooperativa, quedan vinculados preferentemente y desde su origen, a favor de ésta, como garantía de la obligación u obligaciones que aquellos pudieran llegar a tener con la asociación.**

A manera de conclusión, podemos afirmar que al renunciar o al ser expulsado el asociado o asociada, y encontrarse la empresa cooperativa ante la pérdida de tal condición, debe procurar, de la mejor forma, asegurar la recuperación los recursos otorgados por medio de contratos crediticios con los dineros de sus asociados; esto para evitar una desmejora en las condiciones de la organización y de los derechos de sus dueños.

Esperamos haber atendido sus dudas y quedamos a su disposición por si requiere información adicional.

*Atentamente,*

**Licda. Mercedes Flores Badilla, Gerente  
SUPERVISIÓN COOPERATIVA**

c.c. Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia /Gerencia de COOPENAE R.L  
Consecutivo/Expediente.